



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0343- 2016-MPP/A

Puno, 23 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

I. VISTO:

La Opinión Legal N°338-2016/MPP/GAJ; el Informe Legal N°040-2016-MPP/GM-GAJ/OMQ; La Hoja de Coordinación N°0213-2016-MPP/SG; y los actuados que conforman parte del expediente administrativo, y;

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante el escrito con registro 645 de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la administrada Ronilda Alvarez Velasquez, solicita la nulidad total de la Resolución de Gerencia N°821-2015-MPP-GTDE de fecha 05 de noviembre del 2015; asimismo solicita se disponga el inicio del procedimiento sancionador del que resulte responsable con la emisión del acto inválido.

Que, mediante Informe Legal N°040-2016-MPP/GM-GAJ/OMQ, de fecha 07 de junio del año en curso, Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno, concluye que corresponde declarar infundada la solicitud planteada; concordado a ello la Opinión Legal N°338-2016/MPP/GAJ, ratifica el mencionado informe.

III. CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[...]"*

Que, el artículo 3.1. de la Ley 27444, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, precisa que: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y en el artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto[...]"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

IV. ANALISIS:

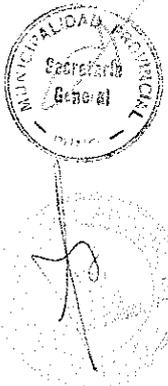
Que, del caso concreto conforme a los antecedentes se desprende, atender el pedido de nulidad total de la Resolución de Gerencia N°821-2015-MPP-GTDE de fecha 05 de noviembre del 2015, emitido por el Gerente de Turismo y Desarrollo Económico, en razón de haber sido cuestionada mediante escrito con registro 645 de fecha 18 de marzo del año en curso, incoado por la administrada RONILDA ALVAREZ VASQUEZ.

Que, conforme a los antecedentes normativos, es necesario realizar un examen de validez de la Resolución de Gerencia N°821-2015-MPP-GTDE de fecha 05 de noviembre del 2015, emitido por el Gerente de Turismo y Desarrollo Económico; esto es, verificar si dicho instrumento administrativo contó con los requisitos de validez¹ que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Que, dicho acto administrativo *sub examine*, se trata de una sanción administrativa de clausura definitiva, del establecimiento comercial con giro y/o denominación CLUB NOCTURNO "OFICINA CLUB", ubicado en la Av. Panamericana Sur. Km. 4. ½ de esta ciudad, de propiedad de RONILDA ALVAREZ VELASQUEZ; así, como de la imposición de multa por DOS MIL CIENTO DIECISIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES, equivalente al 55 % de la U.I.T.; esto por incurrir en infracción al código 100 y 117 de la Ordenanza Municipal N°362-2013-CMPP.

Ahora bien, estando a lo preceptuado corresponde: a) *Examinar si ha sido emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*- Frente a dicho supuesto, efectivamente el acto administrativo ha sido emitido por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de esta Municipalidad, dependencia que de acuerdo al ROF y MOF institucional cuenta con la prerrogativas necesarias en materia de regulación de la actividad económica. b) *Examinar su Objeto o contenido.*- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.- Efectivamente, el acto administrativo en cuestión ha cumplido con el examen de objetividad, ya que este ha sido resuelto teniéndose a la vista los antecedentes que originaron dicha decisión, como son: el acta de fiscalización y notificación N°001864 de fecha 24 de octubre del 2014 y demás actuados del Expediente Administrativo N°0722-2014-MPP-GTDE-SGAE, consecuentemente, se delimita claramente su objeto, esto es, si corresponde sanción administrativa y esta se encuentra amparada en norma municipal, la misma que ha sido vulnerada por la administrada; es preciso, ya que la sanción se establece claramente y es posible física y jurídicamente, finalmente los considerandos normativos guardan estrecha relación con la parte decisoria. c) *Examinar su Finalidad Pública.*- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública

¹ Ley del Procedimiento Administrativo en General - Ley N°27444, Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. - Definitivamente el acto sub examine sancionatorio, cumple con este presupuesto de finalidad pública toda vez que se trata de la vulneración a la obligación de obtener licencia municipal, previo al emprendimiento del giro del negocio; así, es de finalidad pública por que dicho desacato compromete la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología. d) *Examinar la debida Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.-* Se encuentra debidamente motivado en siete considerandos que como se advirtió líneas arriba guardan estrecha relación y coherencia con la parte decisoria. e) *Examinar si contó con el Procedimiento regular establecido.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.- Como es de advertirse en la resolución sub examine, precisamente en el segundo considerando se establece: "Que, con Informe Técnico N°732-2014-MPP/SGAE de fs. 12, de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, la Sub Gerencia de Actividades Económicas pone en conocimiento de esta Gerencia, la infracción impuesta en el Acta de Fiscalización y Notificación, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°362-2013-CMPP; **asimismo, informa que la administrada presentó DESCARGO al Acta de Fiscalización y Notificación impuesta...**"; como es de verse, la mencionada resolución tuvo un iter procedimental, respetando incluso el derecho a la defensa de la administrada y la oportunidad de su contradicción.*



Conforme al análisis efectuado y de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo en General - Ley N°27444, que en su artículo 8 señala: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico."; consecuentemente, habiendo realizado un examen de la Resolución de Gerencia N°821-2015-MPP-GTDE de fecha 05 de noviembre del 2015, se concluye que esta ha sido emitido dentro de los parámetros legales y conforme al ordenamiento jurídico, máxime en el recurso de nulidad total planteado por la administrada, no se advierte la sustentación clara de la invocación de la causal establecida en el artículo 10° de la Ley N°27444, que invalide el acto administrativo.

Que, consecuentemente resulta improcedente el pedido adicional planteado por la administrada, de disponer el inicio del procedimiento sancionador del que resulte responsable con la emisión del acto inválido, debido a que como se analizó, este ha sido dictado de conformidad a la normatividad vigente y en estricto cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; conforme a los considerandos de la presente resolución.

Que, estando a los instrumentos normativos y conforme a los antecedentes que originaron el pedido, contando con Opinión Legal favorable, corresponde emitir el presente acto administrativo resolutivo.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

V. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de nulidad total en contra de la Resolución de Gerencia N°821-2015-MPP-GTDE de fecha 05 de noviembre del 2015, interpuesta por la administrada RONILDA ALVAREZ VELASQUEZ;

Artículo 2°.- IMPROCEDENTE, el extremo por el que solicita se disponga el inicio del procedimiento sancionador del que resulte responsable con la emisión del acto inválido.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente disposición a las unidades competentes de la Municipalidad Provincial de Puno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Artículo 5°.- ENCARGAR, la publicación del texto íntegro del presente, en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29091.

RESGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Jorge Arturo Álvarez Mendoza
Abog. Jorge Arturo Álvarez Mendoza
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ivan Joel Flores Quispe
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE